JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., OCHO (08) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320230007300

Atendiendo a las documentales que anteceden, este Despacho DISPONE:

1.- Como quiera que la sociedad demandada allegó escrito radicado el 24 de mayo de 2023 *(pdf. 011)*, el cual reúne los requerimientos dispuestos por el art. 301 del CGP, tiénesele por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la fecha de esta providencia.

Se insta a la demandada, para que solicite el link de acceso al proceso electrónico.

Adviértase que, comenzará a correr el respectivo término para excepcionar a partir del día siguiente de la entrega del link. Secretaría controle el término.

2.- Tiénese legalmente embargado el inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-333183. En consecuencia, se ordena su SECUESTRO.

Para tal fin se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Nos. 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y 40 del C. G. del P. incluso la de nombrar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Al efecto la parte interesada deberá suministrar ante el comisionado al radicar el correspondiente comisorio, nombre, cédula y tarjeta profesional de las partes y sus apoderados, así como el teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado de los mismos.

Por secretaría expídase el correspondiente Despacho Comisorio al que se le anexará copia del presente auto y de los demás insertos de Ley.

- **3.-** Los abonos relacionados en el *(pdf, 014),* agréguense al expediente y ténganse en cuenta en su momento procesal oportuno.
- **4.-** Conforme a la solicitud vista a *(pdf, 014),* se **DECRETA** la terminación del proceso por pago total, **únicamente sobre el pagaré No. 61322**, el proceso continuará vigente respecto de los demás pagarés relacionados en el mandamiento de pago.

No hay lugar a levantar medidas cautelares.

No se desglosa el referido pagaré como quiera que la demanda ejecutiva fue presentada de forma virtual.

Sin costas.

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0546b6823abb5841caabd06ec566f03741e8f79edd68ec2c0682a56c2776ad6f**Documento generado en 08/08/2023 11:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica